

AÑO 1, NÚMERO 7

Gaceta Municipal

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN

Acuerdo de Ayuntamiento 219/2010
Página 2



Acuerdo de Ayuntamiento 221/2010
Página 5

Acuerdo de Ayuntamiento 224/2010
Página 8

Acuerdo de Ayuntamiento 245/2010
Página 11

Acuerdo de Ayuntamiento 249/2010
Página 21

Convocatoria del Programa "Estrategia Filantropía Vallarta"
Página 26



**Acceso
Exclusivo**
para personas con Discapacidad



Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.
Agosto y Septiembre del 2010
Año 1, Número 7



PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Lic. Salvador González Resendiz
Presidente Municipal

Fernando Castro Rubio
Síndico Municipal

Regidores:

Moisés René Villaseñor Ramírez

Aleyda Isabel Bravo Carbajal

Carlos Efraín Yerena

María Esther Blanco Peña

José Fernando Flores Sosa

Gloria Teresa Palacios Ponce

Juan Pablo García Castellón

Virginia Arellí Guerrero Flores

Hortencia Rodríguez González

Ignacio Guzmán García

Julio César Santana Hernández

Ana Carina Cibrián

Héctor Gallegos de Santiago

Ricardo Ezequiel Uribe González

Dulce María Flores Flores

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN:

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra
Secretario General

L.A.E. Hiram Enrique Farfan Zapata
Director de Comunicación Social

D.P. Martha D. Ruiz
Jefe de Diseño Gráfico

ÍNDICE

| | |
|---|------------------|
| <i>Acuerdo de Ayuntamiento 219/2010</i> | <i>Página 2</i> |
| <i>Acuerdo de Ayuntamiento 221/2010</i> | <i>Página 5</i> |
| <i>Acuerdo de Ayuntamiento 224/2010</i> | <i>Página 8</i> |
| <i>Acuerdo de Ayuntamiento 245/210</i> | <i>Página 11</i> |
| <i>Acuerdo de Ayuntamiento 249/2010</i> | <i>Página 21</i> |
| <i>Convocatoria del Programa “Estrategia Filantropía Vallarta”.</i> | <i>Página 26</i> |

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NO. 219/2010

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2010 dos mil diez, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0219/2010, por el que se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que se autoriza adicionar el artículo 10 bis al Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0219/2010;

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba en lo general por unanimidad de Votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento y en lo particular se aprueba por Mayoría Absoluta de votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que se autoriza adicionar el artículo 10 bis al Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

Los suscritos C. Julio César Santana Hernández, C. José Fernando Flores Sosa Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, C. Fernando Castro Rubio y C. Moisés René Villaseñor Ramírez integrantes de la Comisión Edilicia de Justicia, C. Gloria Teresa Palacios Ponce y C. Carlos Efraín Yarena Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redacción y Estilo nos fue turnado por el H. Pleno, la INICIATIVA DE REFORMA presentada por el Regidor, C. Héctor Gallegos de Santiago, mediante la cual solicita se somete a la distinguida consideración de este H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la adición del artículo 10 -Bis al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; turnada a las Comisiones suscritas para efectos de estudio previo y dictamen por lo cual nos permitimos precisar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 05 de marzo del 2010, el C. Regidor Héctor Gallegos de Santiago, presentó a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento Constitucional, bajo el número de oficio 060/2010, la Iniciativa de Reforma, para adicionar el artículo 10 Bis, dentro del Título Segundo Capítulo Único de las Licencias, Permisos y Autorizaciones del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efectos de ser turnado al H. Pleno.

En el mismo tenor y en fecha 31 de marzo del 2010 en Sesión Ordinaria de el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta se turna la Iniciativa signada por el C. Regidor Héctor Gallegos de Santiago para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, convocando la Comisión de Reglamentos;

En fecha 31 de marzo del 2010 el C. Adrián Méndez González, en esa fecha Secretario General de este H. Ayuntamiento Constitucional, bajo el número de expediente S.G./0122/2010, del punto 4.20, le dio turno bajo notificación de Sesión Ordinaria de la fecha antes mencionada a la Iniciativa de Reforma signada por el C. Regidor Héctor Gallegos de Santiago para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, convocando la Comisión de Reglamentos; motivo por el cual se procede a hacer el análisis encontrando que del mismo se desprenden los siguientes argumentos:

Destacando que día jueves 28 de abril, así como el tres de agosto del año en curso nos reunimos las Comisiones de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales Redacción y Estilo, para efecto de analizar la Iniciativa de Reforma que nos fue turnada y para discutir la viabilidad lo que se expone en la misma; analizando el contenido de la antes mencionada, los integrantes de las comisiones que la estudian, consideramos que es de aprobarse y se apruebe dicha adición del artículo 10 Bis al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pues efectivamente somos un Ayuntamiento que buscamos la modernidad tanto en los sistemas como en los procedimientos administrativos, sin embargo se incluye un requisito mas a los propuestos por el C. Regidor en su iniciativa, a efecto de evitar en un futuro litigios o amparos de los particulares;

Las comisiones dictaminadoras, consideramos y concluimos procedente la Iniciativa de Reforma, después de analizar la presentación del proyecto y la necesidad real que se nos plantea a las Comisiones Edilicias encargadas de la dictaminación.

MARCO JURÍDICO

I. De la Facultad del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización política y administrativa del Estado Mexicano, este, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, administración y Gobierno del Municipio.

De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto por los artículos 73 mismo que estipula que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco y 77 fracción II inciso b en donde se especifica la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. Lo que marca la competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos, es de señalarse que se prevé y fundamenta en la fracción I, II y V del artículo 71 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Referente a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redacción y Estilo, es competente en los términos del artículo 74 fracciones I y II del citado ordenamiento.

Lo que corresponde a la Comisión Edilicia de Justicia, previsto en el artículo 72 fracción I, II, III y V del Reglamento Orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III. Marco normativo aplicable a la materia de la petición:

El Ayuntamiento y las Comisiones Dictaminadoras son competentes para aprobar la presente petición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, especialmente en lo relativo al Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo XVI, en los diversos 128, 129, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables, en tanto que regulan el Proceso de Elaboración de Dictámenes y Discusión.

De conformidad a lo hasta aquí expuesto y con fundamento en los artículos 27 párrafo primero y sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo dispuesto en los artículos 57, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 74, 125, 126, 128, 129, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen con

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la adición del artículo 10 Bis dentro del Título Segundo Capítulo Único de las Licencias, Permisos y Autorizaciones, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

| Dice : | Deberá decir: |
|--|---|
| <p>“... Artículo 10. (...)</p> <p>Artículo 11. (...)...”</p> | <p>“... Artículo 10. (...)</p> <p>Artículo 10 Bis. Para el refrendo de licencias en giros blancos, que se lleven a cabo hasta el último día de febrero, se solicitará únicamente:</p> <p>I.- Licencia del año inmediato anterior;</p> <p>II.- Copia del pago predial actual.</p> <p>III.- Documento que acredite la legal posesión del inmueble donde se establece el giro (escritura, contrato de arrendamiento o comodato).</p> <p>Artículo 11. (...)...”</p> |

TRANSITORIO: El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Comunicación Social a efecto de que publique la presente reforma en el medio oficial del Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TERCERO: Se ordene la publicación de la presente reforma en observancia a los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 12 fracción IX, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO: Se instruya al Secretario General para que se dé cumplimiento a lo establecido 151, 152, 150 y 155 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 inciso F, 23 y 24 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 2010 (dos mil diez).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia

Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Agosto de 2010.

El C. Presidente Municipal.

Lic. Salvador González Resendiz.

Rúbrica.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NO. 221/2010

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2010 dos mil diez, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0221/2010, por el que se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que se autoriza adicionar la fracción V al artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar en los siguientes términos:

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0221/2010;

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor- cumpliendo con la mayoría absoluta requerida por ley -, el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que se autoriza adicionar la fracción V al artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

Los suscritos Regidores Julio César Santana Hernández y José Fernando Flores Sosa integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Fernando Castro Rubio y Moisés René Villaseñor Ramírez Presidente y Colegiado respectivamente de la Comisión Edilicia de Justicia, Gloria Teresa Palacios Ponce y Carlos Efraín Yerena integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redacción y Estilo, en atención a la instrucción girada por el H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, en sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 11 de Junio de 2010, por lo cual nos permitimos someter a su más alta consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, mismo que tiene como finalidad resolver la INICIATIVA presentada por el Regidor C. Julio César Santana Hernández, a fin de adicionar la fracción V del artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; turnada a las Comisiones

suscritas para efectos de estudio previo y dictamen por lo cual nos permitimos precisar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de junio del 2010, el C. Regidor Julio César Santana Hernández, presentó en Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento Constitucional, en Asuntos Generales, la Iniciativa, para adicionar al artículo 69 la fracción V, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efectos de que se turnara a Comisiones.

En el mismo tenor y en fecha 11 de junio del 2010 en Sesión Ordinaria de el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta se turna la Iniciativa signada por el C. Regidor Julio César Santana Hernández, para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, convocando la Comisión de Reglamentos;

En fecha 11 de junio del 2010 el C. Adrián Méndez González, en esa fecha Secretario General de este H. Ayuntamiento Constitucional, signa en el número de expediente S.G./0338/2010, de los asuntos generales, turno bajo notificación de Sesión Ordinaria de la fecha antes mencionada a la Iniciativa signada por el C. Julio César Santana Hernández, para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y

Estilo, convocando la Comisión de Reglamentos; motivo por el cual se procede a hacer el análisis encontrando que del mismo se desprenden los siguientes argumentos:

Haciendo mención que día martes 10 de agosto del año en curso nos reunimos las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales Redacción y Estilo, para efecto de analizar la Iniciativa que nos ocupa y observar puntos de vista respecto a lo que se expone en la misma; estudiando el contenido de la antes mencionada, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, consideramos que es de aprobarse tan mencionada adición de la fracción V artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, considerando que efectivamente en la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, se establece que la denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento; las comisiones dictaminadoras, consideramos y concluimos procedente la Iniciativa, después de analizar la presentación del proyecto y lo que se hace realmente en la práctica, pues actualmente no se establece

en el artículo 69 del ordenamiento antes mencionado que le corresponde a la Comisión Edilicia de Hacienda el que pueda proponer o sugerir al Pleno del Ayuntamiento la erogación del gasto público a favor de apoyos económicos a los diversos organismos públicos gubernamentales, no gubernamentales, asociaciones civiles y particulares, tendientes al fortalecimiento de los programas que del propio municipio emanen, de la misma forma a educación, cultura, salud, deporte, entre otros; así, con el objeto de subsanar la carencia antes descrita, se hace la propuesta de adicionar la fracción V al artículo mencionado con anterioridad.

MARCO JURÍDICO

I. De la Facultad del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización política y administrativa del Estado Mexicano, éste, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre esta y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, administración y Gobierno del Municipio.

De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto por los artículos 73 mismo que estipula que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco y 77 fracción II inciso b en donde se especifica la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. Lo que estipula la competencia de la Comisión Edilicia de

Reglamentos, es de señalarse que se prevé y fundamenta en la fracción I, II y V del artículo 71 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Referente a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redacción y Estilo, es competente en los términos del artículo 74 fracciones I y II del citado ordenamiento.

Lo que corresponde a la Comisión Edilicia de Justicia, previsto en el artículo 72 fracción I, II, III y V del Reglamento Orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III. Marco normativo aplicable a la materia de la petición:

El Ayuntamiento y las Comisiones Dictaminadoras son competentes para aprobar la presente petición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, especialmente en lo relativo al Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo XVI, en los diversos 128, 129, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables, en tanto que regulan el Proceso de Elaboración de Dictámenes y Discusión.

De conformidad a lo hasta aquí expuesto y con fundamento en los artículos 27 párrafo primero y sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 57, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 74, 125, 126, 128, 129, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen con

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la adición de la fracción V al artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NO. 224/2010

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2010 dos mil diez, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0224/2010, por el que se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Asistencia Social y Derechos Humanos, por el que se autoriza establecer en todas las entidades municipales de este Ayuntamiento, así como organismos descentralizados, atender de manera prioritaria a las personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, sin que con ello se viole el derecho a la igualdad y/o se incumplan requisitos exigidos para la prestación de la atención por la constitución y la ley; para quedar en los siguientes términos:

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0224/2010;

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por unanimidad de votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor, el dictamen emitido por las Comisiones de Asistencia Social y Derechos Humanos, por el que se autoriza establecer en todas las entidades municipales de este Ayuntamiento, así como organismos descentralizados, atender de manera prioritaria a las personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, sin que con ello se viole el derecho a la igualdad y/o se incumplan requisitos exigidos para la prestación de la atención por la constitución y la ley. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

En Cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II, 79 de la Carta Magna del Estado de Jalisco, el artículo 27, 40, 41 fracción II, IV, 42, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 54, 67 fracciones VI y X del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración

Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 31 de julio del 2010 dos mil diez, los suscritos Regidores y Miembros Integrantes de la Comisión Edilicia de Asistencia Social y los Miembros Integrantes de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, nos permitimos someter su más alta consideración para su aprobación, modificación o negación el presente Dictamen, el cual tiene como finalidad resolver el escrito presentado por la C. Regidora María Esther Blanco Peña, en su carácter de Colegiada de la Comisión Edilicia de Asistencia Social, en el cual SE ESTABLECE LA ATENCIÓN PRIORITARIA A DISCAPACITADOS, MUJERES EMBARAZADAS, Y ADULTOS MAYORES EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES QUE INTEGRAN ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente, nos permitimos hacer la referencia de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de Puerto Vallarta Jalisco, existen entidades públicas municipales que prestan atención a sus ciudadanos y visitantes entre los cuales existen, discapacitados, mujeres embarazadas, y adultos mayores. Este proyecto se pretende aplicar en todas las entidades municipales que presten atención al público y entre ellos a las personas discapacitadas, mujeres embarazadas, y adultos mayores, quienes requieren de una atención prioritaria por su ostensible condición, toda vez que de toda la población es la más desprotegida y desfavorecida, por lo que requiere más protección por parte del Municipio.

Muchos de ellos pese a su situación, deben realizar largas y desgastantes filas y trámites que atentan contra su salud y como consecuencia contra su vida y hacen más gravosa su situación.

Se considera la discapacidad como una condición relacionada con el funcionamiento del cuerpo, la ejecución de actividades de la persona y su participación en la sociedad, es decir, resulta de la interacción entre la persona y el entorno en que vive.

LA DISCAPACIDAD es fluida, continua y cambiante, dependiendo de los apoyos disponibles en el ambiente; la discapacidad se puede diferenciar según la pérdida o alteración del desempeño funcional del individuo en:

- **Mental:** Alteración en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, que perturban el comportamiento del individuo, limitándolo principalmente en la ejecución de actividades de interacción y relaciones personales de la vida comunitaria, social y cívica.
- **Cognitiva:** Alteración en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, que limitan al individuo principalmente en la ejecución de actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento.
- **Sensorial Visual:** Alteración en las funciones sensoriales visuales y/o estructuras del ojo o del sistema nervioso, que limitan al individuo en la ejecución de las actividades que impliquen el uso exclusivo de la visión.
- **Sensorial Auditiva:** Alteración en las funciones sensoriales auditivas y/o estructuras del oído o del sistema nervioso, que limitan al individuo en la ejecución de actividades de comunicación sonora.
- **Física:** Alteración en las funciones neuromusculoesqueléticas y/o estructuras del sistema nervioso y relacionadas con el movimiento, que limitan al individuo principalmente en la ejecución de actividades de movilidad.
- **Múltiple:** Alteraciones de varias funciones o estructuras corporales, que pueden limitar al individuo en la ejecución de diversas actividades.

La restricción de estas discapacidades depende de distintos factores que se encuentren en el lugar donde se desempeña la persona.

En el censo realizado por el INEGI, en el 2006, el 1.8% de la población total del municipio sufren alguna discapacidad de ceguera, sordera, parálisis de alguno de sus miembros, retardo mental o mudez.

MUJERES EMBARAZADAS: El embarazo se define como la etapa que va desde la misma concepción hasta el parto.

El embarazo aproximadamente dura entre 36 y 40 semanas y en adolescente presenta un riesgo mucho mayor tanto para la mamá como para el bebé. En ambos casos se advierten mayores complicaciones y un índice más alto de mortalidad. La mujer en este estado es vulnerable teniendo en cuenta condiciones físicas, mentales, de movilidad, que hacen que no puedan resistir ciertas actividades que pudieran realizar en su estado normal, ya que las aqueja el cansancio permanente, dolores de postura y enfermedades asociadas directamente con su estado.

ADULTOS MAYORES: Se considera adulto mayor, la persona de avanzada edad. El adulto mayor debe gozar de cierta consideración, por sus condiciones de edad y físicas

que hacen que no puedan realizar ciertas actividades que otras personas más jóvenes pueden realizar; Algunas instituciones consideran a este ser humano como un problema; la familia lo endosa a la institución, lo relega, lo rechaza, lo margina: lo invisibiliza, la sociedad responsabiliza a las demás instituciones de su atención.

OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

No es raro encontrar en las dependencias de este H. ayuntamiento que prestan atención al público, personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas, y/o adultos mayores realizando filas o trámites tediosos y largos que conllevan a empeorar o hacer más desfavorable su situación.

Estas personas de que trata el presente acuerdo, por su condición física, mental, sensorial, visual y auditiva, y de edad, en esos momentos son vulnerables, por lo que presentan un alto o mayor riesgo de las demás personas que no cuentan con ninguna limitación o que no se encuentran en algunas de las condiciones contenidas en el presente acuerdo. Esa situación hace que se ponga en peligro su salud o su vida por la atención no priorizada en las dependencias de esta municipalidad.

Lo que se quiere con el punto de acuerdo es brindar una atención prioritaria a las personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores sin que esto signifique violación al derecho de igualdad y/o requisitos que deben cumplir para la atención y que han sido fijados por la Constitución, Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, el punto de acuerdo no tiene incidencia alguna en la parte presupuestal toda vez que las Dependencias, Delegaciones y Agencias Municipales que prestan atención al público ya están dotadas de herramientas para prestar atención, solamente deben organizarse internamente para que exista una fila o un espacio donde se atiendan de manera prioritaria a las personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores.

MARCO LEGAL

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional

alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo párrafo primero y segundo, 73 fracciones I y II, 79 de la Carta Magna del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II, IV, 42, 44, 45, 46, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es obligación de todas las Entidades Municipales de este Puerto, así como de sus Organismos descentralizados, atender de manera prioritaria a las personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores, sin que con ello se viole el derecho a la igualdad y/o se incumplan requisitos exigidos para la prestación de la atención por la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO. Las dependencias de que trata el punto primero del presente acuerdo deberán adecuar una fila o espacio para la atención prioritaria a las personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, cuando su espacio así lo permita.

SEGUNDO. Se instruye al titular del Departamento de Recursos Humanos a que convoque a una o varias sesiones de capacitación a los funcionarios públicos de este H. Ayuntamiento y Organismos descentralizados, para que brinden la atención prioritaria a las personas en condición de discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores, mediante una plática o conferencia proporcionada por especialistas en el tema.

TERCERO. Se instruye al titular de la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que realice un video informativo que se proyectará durante la capacitación que la Dependencia de Recursos Humanos realice.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social a que coloque de manera inmediata letreros visibles en las dependencias donde los ciudadanos acuden a realizar un trámite de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con la leyenda: FILA EXCLUSIVA si el espacio físico así lo permite, acompañado de íconos visuales que representen las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores o en su defecto un letrero donde se informe la prioridad en la atención a este sector de la población.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social publique de forma inmediata en el medio oficial de divulgación de este Ayuntamiento y en aquellos espacios informativos que el Ayuntamiento tenga ya contratados, el aviso de que de ahora en adelante las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores, recibirán una eficiente y rápida atención cuando acudan a realizar algún trámite o solicitud, aplicando por igual si vienen como acompañantes de algún familiar.

SEXTO. Se instruye al Secretario General, para que en un término no mayor de 15 días envíe circular a todas las dependencias de este H. Ayuntamiento para conocimiento y aplicación de lo acordado en los puntos.

SÉPTIMO. La Secretaria de General de este Municipio, será quien velará por la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 (veintiocho) de Agosto de 2010 (dos mil diez).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Agosto de 2010.

El C. Presidente Municipal.

Lic. Salvador González Resendiz.

Rúbrica.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NO. 245/2010

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 10 de Septiembre de 2010 dos mil diez, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0245/2010, por el que se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas, por el que se resuelve la iniciativa presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, en la que se autoriza la contratación de un empréstito con la institución financiera que brinde las mejores condiciones de crédito al Ayuntamiento, para destinarlo a inversión pública productiva, dentro de los programas y proyectos que se desarrollen de manera personal o con la participación de las otras dos esferas de gobierno; para quedar en los siguientes términos:

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0245/2010;

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Unanimidad de Votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor – cumpliendo con la mayoría calificada requerida por ley -, el dictamen emitido por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas, por el que se resuelve la iniciativa presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, en la que se autoriza la contratación de un empréstito con la institución financiera que brinde las mejores condiciones de crédito al Ayuntamiento, para destinarlo a inversión pública productiva, dentro de los programas y proyectos que se desarrollen de manera personal o con la participación de las otras dos esferas de gobierno. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto

de 2010, los suscritos Regidores y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Obras Públicas, nos permitimos someter a su distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la iniciativa presentada por el Lic. Salvador González Resendiz en su carácter de Presidente Municipal, por la que se propone se autorice la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$70'000, 000,00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), con la institución crediticia que mas convenga al municipio, para la realización de obras públicas productivas; por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La iniciativa, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto del presente año, en el punto 4.5 de la orden del día.

Una vez puesta a consideración del pleno dicha iniciativa, la misma recayó en el siguiente trámite: “Se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las comisiones edilicias de Hacienda y Obras Públicas; convocando la comisión de Hacienda”.

En virtud de lo anterior, fuimos notificados del oficio S.G./0461/2010 por parte del Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Secretario General del Ayuntamiento, en el cual hace del conocimiento el trámite en que recayó la iniciativa presentada por el ejecutivo municipal, por lo que tuvimos a bien celebrar el pasado 02 de Septiembre del año en curso, una reunión de trabajo a efecto de analizar la viabilidad y procedencia de lo solicitado.

En ese orden de ideas, para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación, los integrantes de las comisiones encargadas de su análisis y estudio revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Refiere el autor de la iniciativa que el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene como prioridad el desarrollo social y el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa y que en la actualidad enfrenta un problema de liquidez ocasionado por el desequilibrio que existe por el pago de proveedores, pago de obra pública, pago al instituto de pensiones y la prestación de los servicios públicos.

Señala que se pretende instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a modernizar la infraestructura urbana y la prestación de servicios públicos municipales, que permitan fomentar un desarrollo urbano y equilibrado para la protección y participación de la ciudadanía; toda vez que ésta tarea es prioritaria para enfrentar los retos y las necesidades de su presente y su proyección a futuro.

Destaca que los recursos financieros con que cuenta el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, son pocos comparados con las múltiples necesidades, eso impide hacer frente a dichos compromisos sin poner en riesgo la disciplina financiera del Ayuntamiento, por lo que se ve la necesidad de recurrir a fuentes alternativas de financiamiento para poder dar respuesta a las necesidades de nuestro Municipio.

Agrega que en sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 29 de junio de 2010, mediante acuerdo número 0169, fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2010-2012, el cual en su contenido precisa lograr mejorar y atender los servicios públicos; así como impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre obras de infraestructura de beneficio de la sociedad Vallartense.

Menciona que los recursos económicos que se obtengan con el crédito otorgado, serán aplicados a los programas y proyectos que contemplen la realización de obra pública productiva; lo anterior debido a que el Municipio actualmente no cuenta con la liquidez suficiente para asegurar su participación con la aportación que le corresponde en los programas que se desarrollan bajo esquemas tripartitos, o en su caso, con la participación de las otras dos esferas de gobierno, es decir, con la participación del gobierno federal o estatal.

En caso de contar con la liquidez del crédito, el Municipio podrá hacer frente a este tipo de compromisos, en caso contrario no sólo no destinará recursos propios para la realización de obras, sino además dejará de percibir los recursos federales y estatales que se tienen contemplados, ocasionando que dichos recursos se tengan que redireccionar a otro municipio, provocando con ello un grave estancamiento en la infraestructura de este Municipio.

Una vez mencionados los antecedentes que obran en el presente, a continuación nos permitimos señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco,

competente al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes del municipio, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

II.- Las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la misma es autorizar la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$65'066, 497.24 (sesenta y cinco millones sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 24/100 m.n.) con la institución crediticia que más convenga al municipio, para la realización de obras públicas productivas. Lo cual es procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en el cual se establece que los municipios podrán contratar deuda directa hasta por el monto neto del 10% del importe total de sus respectivos presupuestos de egresos autorizados por el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito.

III.- Apreciamos que el Municipio, tiene un grave problema de liquidez ocasionado por el desequilibrio que existe por el pago de proveedores, pago de obra pública, pago al instituto de pensiones y la prestación de servicios públicos. De la misma forma, enfrenta una situación difícil por el crecimiento poblacional acelerado y en consecuencia una gran demanda en todos los rubros de la administración pública, esencialmente en la prestación de servicios públicos.

IV.- Entendemos que la actual administración del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pretende modernizar la infraestructura urbana y la prestación de servicios, a fin de estar en aptitud de enfrentar los retos y necesidades del presente con proyección a futuro, la obligación que tiene el Ayuntamiento para otorgar la prestación de todos los servicios públicos se encuentra consagrada en el artículo 37 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en ese mismo ordenamiento estatal pero en el diverso 38 fracción II, se establece la facultad al Ayuntamiento de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

En ese orden de ideas, las obras que se pretenden realizar son las siguientes:

| Programa | Acuerdo | Obra | Monto de Crédito | Recurso Mixto | Total de la Obra |
|------------------------------|--------------------------|---|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Rescate de Espacios Públicos | 0077/2010 31/Mar/2010 | Andador y Trotapista sobre la calle Milenium y Canchas de la Col. La Aurora. | \$720,009.39 | \$2'160,028.17 | \$2'880,037.56 |
| Rescate de Espacios Públicos | 0077/2010 31/Mar/2010 | Enmallado de la Cancha. Col. Del Villar | \$84,709.74 | \$94,275.00 | \$178,984.74 |
| 3x1 | | Drenaje Col. Paraíso Ixtapa | \$325,863.50 | \$325,863.50 | \$651,727.00 |
| 3x1 | | Red de Agua Potable, Col. Arroyo Santo Domingo. | \$207,272.00 | \$207,272.00 | \$414,544.00 |
| 3x1 | | Electrificación Col. Primero de Mayo Ixtapa. | \$55,696.00 | \$55,696.00 | \$111,392.00 |
| 3x1 | | Electrificación Col. La Mina II Ixtapa. | \$197,874.00 | \$197,874.00 | \$395,748.00 |
| 3x1 | | Electrificación Col. Campestre del Colorado | \$275,234.00 | \$275,234.00 | \$550,468.00 |
| 3x1 | | Electrificación Col. Chula Vista | \$252,650.00 | \$252,650.00 | \$505,300.00 |
| Hábitat | 0037/2010 27/Feb/2010 | Pavimentación en concreto hidráulico en la calle Riverena de los Camarones Col. Bugambilias | \$505,116.00 | \$1'515,348.00 | \$2'020,464.00 |
| Hábitat | 0037/2010 27/Feb/2010 | Pavimentación en concreto hidráulico en la calle Lázaro Cárdenas, Col. San Esteban | \$434,222.00 | \$1'302,666.00 | \$1'736,888.00 |
| Hábitat | 0037/2010 27/Feb/2010 | Pavimentación en concreto hidráulico en la calle Guanajuato, Col. Mojoneras. | \$278,284.50 | \$834,853.50 | \$1'113,138.00 |
| Hábitat | 0037/2010 27/Feb/2010 | Pavimentación en concreto hidráulico en la calle Pimpinela, Col. Laguna del Valle | \$1'555,754.50 | \$4'667,263.50 | \$6'223,018.018 |
| Fondereg | 0078/2010 31/Mar/2010 | Ampliación a cuatro carriles de la carretera Las Palmas Ixtapa 1er Etapa. | \$15'200,000.00 | \$15'200,000.00 | \$30'400,000.00 |
| Estado/Municipio | | Programa Escuela Sana | \$6'000,000.00 | \$6'000,000.00 | \$12'000,000.00 |
| Centro Histórico | 0144/2010 26/May/2010 | Centro Histórico | \$10'000,000.00 | \$77'400,000.00 | \$87'400,000.00 |
| Municipal | | Celda Relleno | \$15'573,811.61 | --\$-- | \$15'573,811.61 |
| Municipal | | Bacheo Ciudad | \$11'000,000.00 | --\$-- | \$11'000,000.00 |
| Soluciones para mi Familia | 0044/2010 27/Feb/2010 | Soluciones para mi familia. (40% Ayuntamiento, 40% Seapal y 20% Beneficiarios). | \$1'500,000.00 | \$2'250,000.00 | \$3'750,000.00 |
| Escuelas de Calidad | 0101/2010 23/Abr/2010 | Escuelas de calidad | \$900,000.00 | \$900,00.00 | \$1'800,000.00 |
| Total | | | \$65'066,497.24 | \$113'639,023.67 | \$178'705,520.91 |

V.- Coincidimos en que resultan prioritarias las obras que señalan anteriormente y que se pretenden ejecutar para el municipio, especialmente las relacionadas con infraestructura hidráulica, pavimentación, electrificación, celda del relleno y rescate del centro histórico. Por lo tanto, los recursos económicos que se obtengan con el crédito otorgado, serán aplicados a los programas y proyectos que contemplen la realización de obra pública productiva, en virtud de que el Municipio actualmente no cuenta con los recursos económicos suficientes para asegurar su participación mediante la aportación que le corresponde en los programas que se desarrollan bajo esquemas tripartitas, o en su caso, con la participación de las otras dos esferas de gobierno, es decir, con la participación del gobierno federal o estatal. De esta forma en caso de aprobarse el empréstito, el Municipio estará en

condiciones de hacer frente a este tipo de compromisos, en caso contrario no sólo no destinará recursos propios para la realización de obras, sino además dejará de percibir los recursos federales y estatales que se tienen contemplados, ocasionando que dichos recursos se tengan que redireccionar a otro municipio, provocando con ello un grave estancamiento en la infraestructura.

Advertimos que las obras que se pretenden ejecutar con el crédito del cual se solicita autorización, conllevan la atención de demandas de la población, en especial de grupos vulnerables, obras que se justifican plenamente ya que representan el fomento del desarrollo integral de ese municipio.

VI.- Estimamos conveniente precisar que la contratación del financiamiento que se autorice así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo siguiente:

I.- Del Presupuesto del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, está proyectado por la cantidad de \$870'676,968,29 (ochocientos setenta millones seiscientos setenta y seis mil novecientos sesenta y ocho 29/100 M.N.), tal y como se puede constatar en la primera modificación que se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 08 de Junio de 2010 mediante acuerdo 0159/2010;

II.- Monto del Crédito.- La cantidad a autorizar plasmada en la iniciativa del ejecutivo era por el monto de \$70'000,000,00 setenta millones de pesos 00/100 m.n.); sin embargo, de acuerdo al monto que se origina por las obras a realizarse y cuidando que se tenga liquidez para cubrir los gastos de apertura de cuenta, creación del fideicomiso, etc; los suscritos tenemos a bien proponer que la cantidad a solicitar sea de \$65'066,497.24 (sesenta y cinco millones sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 24/100 m.n.)

III.- De la Institución Financiera Crediticia.- En ánimos de mejorar la situación financiera de la hacienda municipal, se propone que la institución financiera con la que se adquiera el financiamiento sea la que brinde y ofrezca las mejores condiciones crediticias;

IV.- Del plazo del pago del crédito.- Con la intención de no menguar el gasto corriente del municipio ni desatender la prestación de servicios a la ciudadanía por el pago del crédito y además, evitar dejar más obligaciones a la administración venidera, se propone que el pago del crédito culmine el 30 del mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce;

V.- De los términos de los pagos.- Los pago se harán en la forma y en los mejores términos que convenga al ayuntamiento y en atención a la reunión de trabajo celebrada por los suscritos, se establecieron las siguientes opciones:

1.- Otorgar como garantía el remante de las participaciones federales del ramo 28 que se obtienen por el pago de la contratación del crédito de los \$450'000,000.00 millones, el cual fue aprobado en sesión ordinaria de Honorable Ayuntamiento de fecha 20 de Diciembre de 2008 mediante acuerdo número 0574/2008; y

2.- Otorgar como garantía los recursos económicos que obtenga el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el concepto de Impuestos Sobre Transmisiones Patrimoniales de los ejercicios fiscales de los años 2011 y 2012; y

Referente a la propuesta que se hace referencia en el numeral 1 de este apartado, es importante mencionar que de conformidad a lo establecido en el artículo 4to-A. Inciso d) párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción,

podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

En concordancia con lo anterior, en el mismo ordenamiento pero en el diverso 9º señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por lo que en armonía de lo anterior, en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

En relación a la propuesta del numeral segundo es procedente, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco, señala que la deuda que contraten las entidades públicas estatales o municipales así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado o, en su caso, del ayuntamiento, así como aplicarse precisamente al fin establecido en la autorización señalada para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones, requerirán la autorización del órgano competente, salvo lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley.

De la misma manera, es menester señalar que de acuerdo al siguiente cuadro comparativo emitido por la Tesorería Municipal resulta muy buena opción otorgar como garantía los recursos económicos que obtienen en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el concepto de Impuestos Sobre Transmisiones Patrimoniales:

| Concepto | Año 2006 | Año 2007 | Año 2008 | Año 2009 |
|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Transmisiones | \$86'175,512.70 | \$83'990,114.25 | \$177'810,140.0 | \$121'591,390.0 |

Como se puede apreciar, los recursos que se han recaudado en años anteriores han sido favorables y en los años siguientes se tiene proyectado una cantidad similar.

Bajo ese orden de ideas, se puede observar que mediante la garantía del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, se puede cubrir ampliamente las parcialidades de pago que se deriven por la adquisición del crédito y además se dejaría a salvo el remanente de las participaciones del ramo 28 para poder ejercerlas.

VI.- De la aplicación del crédito.- Los recursos económicos que se obtengan con el crédito otorgado serán aplicados a los programas y proyectos que se mencionan en el numeral IV de este apartado, los cuales contemplan la realización de obra pública productiva. Lo anterior debido a que el Municipio actualmente no cuenta con los recursos económicos suficientes para asegurar su participación mediante la aportación que le corresponde en los programas que se desarrollan bajo esquemas tripartitas, o en su caso, con la participación de las otras dos esferas de gobierno, es decir, con la participación del gobierno federal o estatal.

De esta forma el Municipio podrá hacer frente a este tipo de compromisos, en caso contrario no sólo no destinará recursos propios para la realización de obras, sino además dejará de percibir los recursos federales y estatales que se tienen contemplados, ocasionando que dichos recursos se tengan que redireccionar a otro municipio, provocando con ello un grave estancamiento en la infraestructura.

VII.- De la participación de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, en la suscripción de los documentos para la contratación del crédito.- Con la finalidad de transparentar las acciones tomadas por este órgano colegiado de gobierno, se propone se autorice que cada uno de los partidos políticos representados por el Ayuntamiento, nombren a un múnice que suscriba en conjunto con los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Hacienda Municipal, todos los documentos que se deriven del acuerdo de ayuntamiento que surja del presente.

En virtud de la preocupación de las comisiones dictaminadoras sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos y de los obtenidos a través de financiamiento, coincidimos, de manera unánime, presentar los siguiente Puntos Resolutivos, pero antes queremos hacer referencia de los fundamentos de derecho que convalidan el presente dictamen a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO:

I.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que:

“... Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Así mismo, dicho numeral establece que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”....

Por otro lado, en el artículo 117 fracción VIII, segundo párrafo establece lo siguiente:

Artículo 117.....

VIII.....

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública”.

II.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en sus artículos 77 al 80 complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

III.- La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada tanto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quienes en su

articulado disponen lo siguiente:

III.1.- LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I.....

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

III-XVI.....

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I.....

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

III-XII.....

Artículo 89. Los municipios a través de sus Ayuntamientos, pueden celebrar contratos de fideicomiso público, observando las disposiciones aplicables de las leyes especiales y los requisitos que señala el artículo anterior respecto de la transmisión de dominio, a excepción de la subasta pública.

III.2.- LEY DE DEUDA PÚBLICA

DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 2º.- La deuda pública se constituye por las obligaciones directas y contingentes a cargo de las siguientes entidades públicas:

I.....

II. El Municipio por conducto del Ayuntamiento;

III..... A la V.....

Artículo 4º.- Los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública estatal y municipal, deberán estar destinados al gasto de inversión pública productiva.

Artículo 5º.- El Estado, previa autorización del Congreso del Estado, podrá contratar deuda directa en los términos de esta Ley, hasta por el monto neto del 10% del importe total de sus respectivos presupuestos de egresos autorizados por el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sin considerar los recursos obtenidos de los mismos.

El Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo del Estado para contratar deuda directa con montos superiores a los señalados en el párrafo anterior, cuando tengan capacidad financiera para pagarlos considerando su naturaleza, objeto y destino del empréstito.

Los municipios podrán contratar deuda directa en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cuando así lo autorice el Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros, o con el acuerdo de las dos terceras partes cuando el empréstito trascienda el periodo de la administración municipal.

Las entidades públicas estatales señaladas en las fracciones III, IV y V del artículo 2 de esta Ley, podrán contratar deuda pública por los montos que autorice el Congreso del Estado, o en su caso, por

el ayuntamiento cuando dichas entidades correspondan a la administración pública municipal.

Las entidades públicas deberán programar un superávit primario en sus finanzas públicas y dar suficiencia a sus obligaciones de deuda pública, en su presupuesto anual de egresos.

Artículo 10.- Son autoridades en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias:

I.....

II.....

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos al contratar deuda directa, deberán estar a lo establecido en la presente ley, sus presupuestos de egresos y demás ordenamientos en la materia. Asimismo, al contraer deuda directa o, en su caso, al afectar las participaciones federales o estatales que les correspondan, por un término mayor al de su administración, deberá mediar autorización por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento con dictamen que así lo justifique.

Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Son facultades:

a).- Autorizar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la contratación de empréstitos directos adicionales a los que se refiere el inciso a) de la fracción II de esta (sic) artículo y, en su caso, afectar en garantía de pago, las participaciones del municipio en impuestos federales y estatales;

b).- Aprobar la suscripción de actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstito y demás operaciones de deuda pública. Remitiéndolos para efecto de registro, fiscalización y revisión a la Auditoría

Superior, incluyendo las obligaciones derivadas de la deuda pública contingente;

c).- Aprobar la reestructuración de sus empréstitos y la de sus entidades, notificando a la Auditoría Superior, con la justificación que avale la decisión, en un plazo de treinta días;

d).- Aprobar la afectación de las participaciones que les correspondan, cuando sirvan de garantía en las obligaciones de deuda pública;

e).- Autorizar en el Presupuesto de Egresos correspondiente las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda; y

f).- Las demás que en materia de deuda pública le correspondan; y

II.- Son obligaciones:

a).- Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de sus presupuestos de egresos que incluirán todas las operaciones de la deuda pública a que se refiere esta ley, remitiéndolos al Congreso del Estado para efectos de registro a la Auditoría Superior;

b).- Informar a la Auditoría Superior del Estado, al remitir la cuenta pública correspondiente, de la situación que guarda la deuda pública municipal dichos informes se acompañará la documentación soporte y deberá contener:

1.- El origen y condiciones de la operación de la deuda, tales como: los montos de financiamiento contratados, los organismos que contrataron, los plazos, las tasas de interés, los períodos de gracia y las garantías que otorgaron;

2.- Los bienes u obras públicas productivas a que se destine el financiamiento; y

3.- El saldo de la deuda, que comprenderá la forma y plazos del servicio de deuda.

Tratándose de aquellos casos en los que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, deberá anexarse acta de cabildo certificada en la que conste dicha autorización, así como el dictamen que generó el permiso en cuestión.

c).- Proporcionar la información que el Congreso del Estado le requiera de acuerdo a esta Ley, en relación con las operaciones de deuda pública, así como la que le solicite el titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de los empréstitos en que el Estado se hubiese constituido como su aval o deudor solidario o para efectos de registro;

d).- Comunicar a la Secretaría de Finanzas del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, en un plazo no mayor de diez días hábiles todos los datos relacionados con las operaciones financieras derivadas de obligaciones contingentes;

e).- Integrar e inscribir el registro de deuda pública municipal, sus obligaciones crediticias, así como inscribirlas en el Registro Estatal de Deuda Pública; y

f).- Las demás que en materia de deuda pública le corresponda.

Artículo 14.- El estado y sus municipios, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 115, fracción II, tercer párrafo, inciso b) y 117, segundo párrafo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo dispuesto por el numeral 35, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, únicamente podrán contratar deuda pública, cuando se destine a inversiones públicas productivas y sólo podrán emitir otros títulos de deuda pagaderos en el territorio y en moneda nacional, previa autorización del Congreso del Estado o de los ayuntamientos, respectivamente.

Tanto en el acta de emisión, como en los títulos y certificados, deberán citarse los

decretos o acuerdos del ayuntamiento, mediante los cuales se autorizan los mismos, así como la prohibición expresa de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales; los documentos no tendrán validez si no se consignan dichos datos.

Artículo 17.- La deuda que contraten las entidades públicas estatales o municipales así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado o, en su caso, del ayuntamiento, así como aplicarse precisamente al fin establecido en la autorización señalada para tal efecto. Cualquier modificación al destino del empréstito autorizado así como a las demás especificaciones, requerirán la autorización del órgano competente, salvo lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 18.- Para la obtención y contratación de las operaciones de financiamiento, el Estado, los Municipios y demás entidades públicas, podrán ocurrir a instituciones de crédito, banca de desarrollo, auxiliares de crédito y proveedores, reconocidas ante las autoridades competentes y que funcionen de acuerdo a la legislación de la materia, procurando elegir las condiciones más favorables al interés público, salvo lo dispuesto por el Artículo 30 de esta Ley.

III.3.- DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Artículo 10. Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública

municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

XII. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos conforme al presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 11. Son facultades del Ayuntamiento:

II. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés público dentro del ámbito de su competencia.

XXV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados, de patronatos y la celebración de fideicomisos públicos.

XXX. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.

XXXII. Celebrar empréstito y contratos; cualesquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, en los términos de este Reglamento.

XXXIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados a los servicios públicos municipales.

Artículo 121. Se requiere la mayoría calificada del total de los integrantes del ayuntamiento para los siguientes casos:

Celebrar contratos de fideicomiso público.

Artículo 248. Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

II. Aprobar con mayoría calificada la contratación de empréstitos y demás instrumentos de deuda pública que comprometan los recursos del siguiente ejercicio constitucional.

Artículo 286. Los financiamientos, cualesquiera que sea su origen, deben destinarse exclusivamente a proyectos de

infraestructura u obras productivas.

Consecuentemente, el Ayuntamiento no debe autorizar endeudamiento destinado a gasto corriente, ni a otros gastos e inversiones que no cumplan con esta condición.

Artículo 296. El municipio a través del Ayuntamiento, puede celebrar contratos de fideicomiso público, observando las disposiciones aplicables de las leyes especiales y los requisitos que señala el artículo anterior respecto de la transmisión de dominio, a excepción de la subasta pública.

IV.- DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DICTAMINADORAS:

IV.1.- Tal y como lo establece el Art. 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a la Comisión Edilicia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados.

IV.2.- Por lo que toca a las Comisiones Dictaminadoras, es de señalarse que este dictamen, se realizó en los términos de los artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a continuación se citan:

Artículo 57. Las comisiones tienen las siguientes funciones:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Ayuntamiento.

Presentar al Ayuntamiento, las

propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, DICTÁMENES o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la administración pública municipal, dentro del área de su competencia.

Artículo 69. Corresponde a la Comisión de Hacienda:

I. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del Proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.

II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, informe de cuentas, por el periodo del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero o al Contador General las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzgue convenientes. Visará con su firma una copia de los mencionados documentos.

III. Vigilar que todos los contratos de compraventa de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para estos.

IV. En general proponer todas las medidas, planes y proyectos y llevar a cabo los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal.

Artículo 86. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas:

I. Vigilar la ejecución de las Obras Públicas Municipales.

II. Supervisar que las Obras Municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originan.

III. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las leyes y Reglamentos en materia de construcción, de fraccionamiento y en general de desarrollo urbano.

IV. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio.

V. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas, en coordinación con la Comisión de Calles y Calzadas.

Proponer y opinar sobre la instalación de los monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.

VII. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, así procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable.

VIII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección e higienización de los edificios públicos.

IV.3.- Es de señalarse que el presente punto de acuerdo se realiza en términos de los que establecen los artículos 128 y 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra señalan:

Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión de Ayuntamiento, por cada comisión.

Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá,

como mínimo:

I.- La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere.

II. Su fundamentación.

El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación.

IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen.

V.- En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría.

Una vez expuestos los preceptos que fundamentan el presente dictamen, proponemos al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$65'066,497.24 (sesenta y cinco millones sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 24/100 m.n.), por un término de hasta el 30 treinta de Septiembre del año 2012 dos mil doce, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de crédito, con el objeto de aplicarlo al gasto de inversión pública productiva que se menciona en el numeral IV del Apartado de Consideraciones, tal como lo prevé la ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo.- Se autoriza otorgar amplias facultades a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargada de la Hacienda Municipal y a un munícipe designado por

cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios y convenientes en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para la contratación de la línea de crédito autorizada en el punto resolutivo primero.

Designándose por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento a los siguientes munícipes:

- a).- Por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se designó al C. Regidor, José Fernando Flores Sosa;
- b).- Por el Partido Nueva Alianza (PANAL), se designó al C. Regidor, Moisés René Villaseñor Ramírez; y
- c).- Por el Partido Acción Nacional (PAN), se designó a la C. Regidora, Dulce María Flores Flores.

Tercero.- A fin de garantizar el pago del financiamiento aquí autorizado, se faculta a los ciudadanos señalados en el punto resolutivo inmediato anterior, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realicen los trámites necesarios para la creación de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.

Ahora bien, para poder fijar los conceptos para garantizar el pago se manejará el siguiente esquema:
En caso de que se contrate el empréstito con la Institución Bancaria denominada BBV Bancomer S.A. De C.V., se buscará primeramente garantizar el pago de dicho crédito a través del remanente de las participaciones que le otorgan al

municipio, siempre y cuando se cuente con la anuencia de dicha Institución Crediticia.

En caso de que no se cuente con la anuencia de la Institución Crediticia, se garantizará con los recursos económicos que se obtengan por el cobro de los derechos del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los años 2011 y 2012.

En el supuesto de que se contrate el crédito con cualquier Institución Bancaria distinta a la mencionada en párrafos anteriores, se garantizará el pago con los recursos económicos que se obtengan por el cobro de los derechos del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los años 2011 y 2012.

Cuarto.- Se autoriza al Presidente Municipal instruya a la Encargada de la Hacienda Municipal, para que en forma directa abone a la cuenta del Fideicomiso que al efecto sea constituido, los recursos económicos que se obtengan por el cobro de los derechos del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que servirán para efectuar el pago del crédito en favor de la Institución Financiera que otorgue el financiamiento.

Quinto.- Se instruye al Síndico Municipal, para que realice el trámite de inscripción del financiamiento señalado en el punto primero resolutivo en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos

de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexto.- Se faculta a la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, para que una vez contratado y debidamente inscrito el financiamiento de conformidad con lo señalado en el punto quinto que antecede, realice los ajustes procedentes en los presupuestos de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal en que se actúa, informando al Pleno del Ayuntamiento de los mismos.

Séptimo.- Notifíquese a través de la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para efectos de registro a la Auditoría Superior.

Octavo.- Se instruye a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargada de la Hacienda Municipal, para que informen al Pleno del Ayuntamiento el cumplimiento del presente acuerdo, sustentando en todas y cada una de las actuaciones que como autoridad suscribieron en conjunto con los munícipes que designaron cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 10 (diez) de Septiembre de 2010 (dos mil diez).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Octubre de 2010.

El C. Presidente Municipal.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. Salvador González Resendiz.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

Rúbrica.

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NO. 249/2010

C. Lic. Salvador González Resendiz, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 12 fracción IX, 152 y 153 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la sesión ordinaria de fecha 10 de Septiembre de 2010 dos mil diez, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento N° 0249/2010, por el que se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos, Justicia, Gobernación y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que reforma el artículo 26 en su fracción V del Reglamento Municipal de Protección Civil; así como se adiciona la fracción XV al artículo 8 del Reglamento para el ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Así mismo en sesión ordinaria de fecha 01 de Octubre de 2010 dos mil diez, mediante acuerdo número 0264/2010, se adicionó un artículo transitorio al punto de acuerdo segundo del apartado resolutivo del acuerdo N° 0249/2010, con el objeto de precisar la entrada en vigor la reforma al artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco; para quedar ya así en los siguientes términos:

Acuerdo de Ayuntamiento N° 0249/2010;

--- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Unanimidad de Votos de los munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor – cumpliendo con la mayoría absoluta requerida por ley -, el dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos, Justicia, Gobernación y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, por el que reforma el artículo 26 en su fracción V del Reglamento Municipal de Protección Civil; así como se adiciona la fracción XV al artículo 8 del Reglamento para el ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Dictamen que se transcribe a continuación para los efectos legales a que haya lugar:

Los suscritos Regidores Julio César Santana Hernández y José Fernando Flores Sosa integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Fernando Castro Rubio y Moisés René Villaseñor Ramírez, Colegiados de la Comisión Edilicia de Justicia, Gloria Teresa Palacios Ponce y Carlos Efraín Yerena, miembros de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redacción y Estilo y Salvador González Resendiz e Ignacio Guzmán García, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación en atención a la instrucción girada por el H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, en sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 26 de Mayo de 2010, por lo cual nos permitimos someter a su más alta consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, mismo que tiene como finalidad resolver la INICIATIVA presentada por la C. Regidora Virginia Arellano Guerrero Flores, a fin de reformar el artículo 26 fracción V del Reglamento Municipal de Protección Civil así como el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; turnada a las Comisiones suscritas a efecto de estudio previo y dictamen por lo cual nos permitimos precisar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En fecha 26 de Mayo del 2010, la C. Regidora Virginia Arellano Guerrero Flores, presentó en Asuntos Generales de la Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento Constitucional, la Iniciativa para reformar el artículo 26 fracción V del Reglamento Municipal de Protección Civil, así como el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de que se turnara a Comisiones.

En el mismo tenor y en fecha 26 de Mayo del 2010 en Sesión Ordinaria de el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta se gira instrucción para que sea turnada la Iniciativa signada por la C. Regidora Virginia Arellano Guerrero Flores, para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, convocando la Comisión de Reglamentos;

En fecha 26 de Mayo del 2010 el C. Adrián Méndez González, en esa fecha Secretario General de este H. Ayuntamiento Constitucional, signa en el número de expediente S.G./0306/2010, en el punto 6.6, turnó bajo notificación de

Sesión Ordinaria de la fecha antes mencionada la Iniciativa signada por la C. Regidora Virginia Areli Guerrero Flores, para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, convocando la Comisión de Reglamentos; motivo por el cual se procede a hacer el análisis encontrando que del mismo se desprenden los siguientes argumentos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo mención que los días Jueves 24 de Junio, Martes 10 de Agosto y Martes 31 de Agosto del año en curso nos reunimos las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos, Justicia y Puntos Constitucionales Redacción y Estilo, para efecto de analizar la Iniciativa que nos ocupa y observar puntos de vista respecto a lo que se expone en la misma;

Estudiando el contenido de la antes mencionada, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, consideramos que en efecto el contribuir para promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones es una de las tantas maneras de prevenir y permite educar a la ciudadanía en materia de Protección Civil.

La iniciativa que nos ocupa en lo que se refiere a la reforma en el artículo 26 fracción V del Reglamento Municipal de Protección Civil que presenta la C. Regidora Virginia Areli Guerrero Flores, mismo que para explicar la trascendencia de la reforma, se considera necesario plasmar en el artículo a que hacemos referencia y que a la letra reza:

| Dice: | Deberá Decir: |
|---|---|
| <p>“Artículo 26. Compete a la Unidad Municipal:</p> <p>I. a la IV.- (...)</p> <p>V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.</p> <p>VI. a la XVI. (...)</p> | <p>“Artículo 26. Compete a la Unidad Municipal:</p> <p>I. a la IV.- (...)</p> <p>V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a las escuelas, hoteles, cines, teatros, fábricas, industrias, comercios, oficinas privadas y gubernamentales, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en general, en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.</p> <p>Dichos establecimientos en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos dos veces al año.</p> <p>La unidad Municipal de Protección Civil deberá de emitir una constancia en la que se plasme que los establecimientos mencionados en esta fracción, han cumplido con sus prácticas de simulacro.</p> <p>VI. a la XVI. (...)</p> |

Respecto a la reforma al artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y siendo congruentes con lo que se pretende reformar en el Reglamento Municipal de Protección Civil se propone lo siguiente:

| Dice: | Deberá Decir: |
|--|--|
| <p>“Artículo 8.- (...) I.- a la XIV.- (...)”</p> | <p>“Artículo 8.- (...) I.- a la XIV.- (...) XV.- En los establecimientos que ejerzan un giro comercial como hoteles, cines, teatros, fábricas, industrias, comercios, oficinas privadas y gubernamentales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en general, deberán presentar la constancia emitida por el Departamento de Protección Civil, en la que confirme que hayan llevado a cabo por lo menos dos simulacros. ...”</p> |

La inclusión de los comercios del municipio en los simulacros es de suma importancia pues en una situación de emergencia y/o urgencia son herramientas de gran utilidad. Por lo anteriormente mencionado consideramos las comisiones que dictaminamos, es de aprobarse la mencionada reforma y adición a la fracción V del artículo 26 del Reglamento Municipal de Protección Civil considerando que ya se plasma en la Ley de Protección Civil del Estado la necesidad de promover y capacitar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, del municipio; las comisiones dictaminadoras, consideramos y concluimos procedente la Iniciativa, después de analizar la presentación del proyecto.

MARCO JURIDICO

I. De la Facultad del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización política y administrativa del Estado Mexicano, éste, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre esta y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, administración y Gobierno del Municipio.

De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto por los artículos 73 mismo

que estipula que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco y 77 fracción II inciso b en donde se especifica la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. De la Competencia de las Comisiones Dictaminadoras. Lo que estipula la competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos, es de señalarse que se prevé y fundamenta en la fracción I, II y V del artículo 71 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Referente a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Redacción y Estilo, es competente en los términos del artículo 74 fracciones I y II del citado ordenamiento.

Lo que corresponde a la Comisión Edilicia de Justicia, previsto en el artículo 72 fracción I, II, III y V del Reglamento Orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De la misma manera la Comisión Edilicia de Gobernación se fundamenta en el artículo 68 fracción I y II del Reglamento Orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III. Marco normativo aplicable a la materia de la petición:
El Ayuntamiento y las Comisiones Dictaminadoras son

competentes para aprobar la presente petición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, especialmente en lo relativo al Título Segundo del Gobierno Municipal, Capítulo XVI, en los diversos 128, 129, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables, en tanto que regulan el proceso de elaboración de dictámenes y discusión.

De conformidad a lo hasta aquí expuesto y con fundamento en los artículos 27 párrafo primero y sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 57, 61, 62, 63, 64, 65,

71, 72, 74, 125, 126, 128, 129, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 145 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen con

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la reforma al artículo 26 fracción V del Reglamento Municipal de Protección Civil, para quedar como sigue:

| Deberá decir: |
|--|
| <p>Artículo 26. Compete a la Unidad Municipal:</p> <p>I. a la IV.- (...)</p> <p>V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a las escuelas, hoteles, cines, teatros, fábricas, industrias, comercios, oficinas privadas y gubernamentales, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en general, en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.</p> <p>Dichos establecimientos en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos dos veces al año.</p> <p>La unidad Municipal de Protección Civil, deberá de emitir una constancia en la que se plasme que los establecimientos mencionados en esta fracción, han cumplido con sus prácticas de simulacro.</p> <p>VI. a la XVI. (...)"</p> |

TRANSITORIO: El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la reforma al artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, para quedar como sigue:

| Deberá Decir: |
|--|
| <p>“Artículo 8.- (...)</p> <p>I.- a la XIV.- (...)</p> <p>XV.- En los establecimientos que ejerzan un giro comercial como hoteles, cines, teatros, fabricas, industrias, comercios, oficinas privadas y gubernamentales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en general, deberán presentar la constancia emitida por el Departamento de Protección Civil, en la que confirme que hayan llevado a cabo por lo menos dos simulacros. ...”</p> |

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La presente adición entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Comunicación Social a efecto de que publique la presente reforma en el medio oficial del Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

CUARTO: Se ordene la publicación de la presente reforma en observancia a los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 12 fracción IX, 150, 151, 152 y demás relativos aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

QUINTO: Se instruye al Secretario General para que se de cumplimiento a lo establecido 151,152, 150 y 155 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 inciso F, 23 y 24 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

Emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 10 (diez) de Septiembre de 2010 (dos mil diez).

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

“2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 de Octubre de 2010.

El C. Presidente Municipal.

Lic. Salvador González Resendiz.

Rúbrica.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco,
en el Marco del Programa denominado
“ESTRATEGIA FILANTROPÍA VALLARTA”

C O N V O C A

A las asociaciones e instituciones de Asistencia privada, que trabajan de manera organizada con la anuencia de los diferentes niveles de gobierno y además con el apoyo de la iniciativa privada relacionadas con la asistencia social, para que presenten proyectos que requieran aplicación de recursos públicos municipales, para el apoyo a proyectos específicos sin fines de lucro, en el municipio, propuestas que involucren la solución de problemas sociales para lograr una mejor calidad de vida de los Vallartenses. Los proyectos pueden ser de desarrollo humano, desarrollo comunitario, medio ambiente, asistencia social, educación, cultura y promoción de valores.

El Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, destinará un monto total de \$1'500,000.00 Un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N., para las Asociaciones Civiles que resulten seleccionadas una vez que se haya realizado su estudio detallado para determinar cuáles Instituciones son aptas para recibir el recurso según el ACUERDO N°0164/2010.

La elección de proyectos se realizará conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA: DE LOS REQUISITOS.

1.- Podrán participar todas las personas morales que realicen proyectos de asistencia social en los que los beneficiados sean habitantes del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.- Se tomarán en cuenta los proyectos de aquellas organizaciones que asistan a la reunión de información donde se dará a conocer la Estrategia Filantropía Vallarta del Gobierno Municipal y los lineamientos generales, los cuales contendrán los requisitos para el apoyo de proyectos, reunión que se realizará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

3.- Los interesados deben presentar:

- Formato oficial en versión electrónica e impreso del proyecto presentado, firmado por el (la) representante legal de la OSC's.
- Copia simple del acta constitutiva como A. C.
- Propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo.
- Copia del reconocimiento oficial vigente del IJAS, o la CLUNI.
- Integrar un Expediente Técnico de acuerdo al Proyecto con la documentación que soporte el mismo.

De igual forma las Instituciones deben acreditar contar con las herramientas, la capacidad personal y materia para impulsar el proyecto propuesto, así como la experiencia o antecedentes en actividades de asistencia social.

SEGUNDA: DEL LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PROPUESTAS.

Las propuestas se entregarán del día 15 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2010, en las oficinas del Sistema DIF Municipal ubicado en la calle Milenio 143 Colonia La Aurora para la integración del expediente, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 15:00 horas de lunes a viernes.

TERCERA: DE LAS AUTORIDADES.

La elección de proyectos estará a cargo del Comité evaluador el cual está integrado por:

1º.- El Presidente Municipal o quien en su caso designe.

C. Lic. Salvador González Resendiz.

2º.- La Presidenta del Patronato del Sistema Integral de la Familia de Puerto Vallarta, Jalisco.

C. Lic. Paula Celina Lomelí.

3º.- El Subdirector de Servicios Médicos Municipales.

C. Lic. Jorge Villanueva Medina.

4º.- El Subdirector de Medio Ambiente y Ecología.

C. Biol. Francisco Salvador Gómez Graciano.

5º.- La Subdirectora de Educación Municipal.

C. Profra. Yolanda Cuevas Cortez.

6º.- La jefa del Departamento de Cultura.

Lic. Mónica Venegas Sánchez.

Nota.

Además, la Comisión Edilicia de Asistencia Social de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, fungirá como observatorio y análisis de los procesos de selección y evaluación de las Instituciones o Asociaciones a beneficiar así como posteriormente realizar los recorridos pertinentes para conocer las instalaciones de los seleccionados.

CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN.

1.- Se dará preferencia a aquellos proyectos que:

a.- Garanticen una mayor cobertura en cuanto a número de habitantes beneficiados;

b.- Sean financiados con recursos públicos municipales, sumados a recursos particulares;

c.- Tengan reconocimiento entre la sociedad y sean de carácter permanente o cuando menos de largo plazo.

2.- A más tardar el día 31 de Enero de 2011, el comité dará a conocer los resultados, las personas y montos aprobados para el apoyo de cada proyecto que resulte seleccionado.

QUINTA: DE LA ENTREGA DE RECURSOS.

Previamente a la ejecución de los proyectos de la Estrategia, las partes que intervienen celebrarán los Convenios de Concertación respectivos, a través de los cuales se garantizará su participación económica y se establecerán los alcances, responsabilidades y compromisos de cada una de ellas; elaborado por el Jurídico del Sistema DIF la cual, contendrá las rúbricas de el Síndico Municipal, la Presidenta del DIF Municipal, la Asociación elegida y las partes correspondientes.

Las aportaciones financieras que el Ejecutivo Municipal destine al desarrollo de la Estrategia se harán por conducto de

la Tesorería Municipal, dependencia que, previa notificación de la Resolución del Comité evaluador y verificación de la existencia y celebración de los Convenios de Concertación y la documentación correspondiente, expedirá los recursos acordados a la OSC's beneficiada.

Para recibir el recurso, la Organización Social, tendrá la obligación de presentar copia simple del acta constitutiva, copia simple del documento que avale al representante legal, copia simple de la identificación oficial del representante legal y expedir un recibo fiscal simple a nombre de la Tesorería Municipal, en el que haga constar la recepción de los recursos económicos Municipales y en el cual se expresará en el apartado de conceptos, la siguiente leyenda: "Aportación del Gobierno del Municipal para la Estrategia Filantropía Vallarta ", celebrado mediante convenio.

La OSC's deberá de contar con una cuenta única bancaria en la que serán concentrados los recursos Municipales y Particulares para el desarrollo de la Estrategia.

SEXTA: CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN

1).- No llevar a cabo acciones de proselitismo hacia partido político alguno o credo religioso, ni perseguir fines de lucro, especificado en su acta constitutiva;

2).- Presentar sus proyectos dentro de los plazos y en los términos que señalen los presentes lineamientos, mediante el formato oficial;

3).- Los directivos o representantes de la OSC's responsable del proyecto, no podrán ser funcionarios públicos, representantes de elección popular, o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal o municipal);

4).- Cada OSC's podrá presentar solo un proyecto; y

5).- Las obras de construcción y/o equipamiento, no podrán llevarse a cabo en un terreno con excepción de contar con un comodato de al menos 20 años, a partir del año en que se presenta el proyecto.

SEPTIMA: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La difusión oportuna de información sobre los proyectos aprobados y las acciones realizadas, los grupos sociales y organizaciones participantes, los logros alcanzados,

presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones de este programa, se llevarán a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco por parte de la titular del Sistema DIF. Las OSC's sociales tendrán la responsabilidad de estar al corriente en sus obligaciones legales y fiscales, de lo contrario, quedarán imposibilitadas de participar de la estrategia.

Se evaluarán los proyectos a través de visitas de campo en los lugares donde se estén ejecutando los proyectos, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos asignado por parte del Comité evaluador.

Los apoyos que se otorguen a través de este programa implicarán el uso de recursos públicos, por lo que en consecuencia su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría. En este sentido, el programa podrá ser auditado por la Contraloría Municipal, conforme al ámbito de sus competencias.

OCTAVA: DE LA REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS.

1.- El ayuntamiento podrá suspender la entrega de recursos públicos e incluso solicitar su devolución cuando:

- Los beneficiarios no destinen los recursos públicos a los fines para los que fueron proporcionados;

- Los beneficiarios se nieguen a proporcionar información, o a permitir la supervisión del Ayuntamiento;

- De manera reiterada, se retrase el cumplimiento de los objetivos señalados en el proyecto; y

- Por que se demuestre el error o falsedad en la información proporcionada por los beneficiarios del recurso público.

NOVENA: INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través del Sistema DIF Municipal, serán las únicas instancias facultadas para la interpretación de los presentes lineamientos.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 20 de Octubre de 2010

“2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”

El C. Presidente Municipal.

Lic. Salvador González Resendiz.

Rúbrica.

El C. Secretario General del Ayuntamiento.

Lic. José de Jesús Sánchez Guerra.

Rúbrica.



Programa 60 y más

YA SON MIL ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS.



**11 MIL NIÑOS BENEFICIADOS
ENTREGAMOS 22 MIL
UNIFORMES ESCOLARES.**